



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

17 de abril de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa expresión documental relacionada con la información proporcionada a una solicitud diversa.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Puso a disposición la entrega de copia certificada o bien la consulta directa.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Por el cambio de modalidad de la entrega de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Deberá someter ante su comité de la transparencia la clasificación de la información.



PALABRAS CLAVE

Poda, arbolado, expresión, derribo, modalidad, orden de trabajo.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

En la Ciudad de México, a **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1324/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El siete de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074024000387**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

“

CONTENIDO 1 de la solicitud. Con base en la propia información proporcionada por la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, solicito al sujeto obligado el acceso a las siguientes solicitudes:

CONTENIDO 2 de la solicitud. Se solicita la expresión documental que dé cuenta sobre la atención y seguimiento que se le proporcionó a cada una de las solicitudes mencionadas por la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana y que fueron referidas en el "CONTENIDO 1 de la solicitud" del presente escrito.

Contenido 3 de la solicitud. Con base en la propia información proporcionada por la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, solicito al sujeto obligado el acceso a las siguientes solicitudes:

Contenido 4 de la solicitud. Se solicita al sujeto obligado la expresión documental que dé cuenta sobre la atención y seguimiento que se le proporcionó a cada una de las solicitudes mencionadas por la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana y que fueron referidas en el "Contenido 3 de la solicitud del presente escrito.

CONTENIDO 5 de la solicitud. En este contexto, se solicita al sujeto obligado lo siguiente:

- a) En relación con el mantenimiento de arbolado y la atención de los 22,000 sujetos forestales a los que hace referencia la Jefatura de la Unidad de Arbolado y Áreas



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFOCIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

Verdes al contestar lo requerido en el numeral 1, inciso a) de la solicitud con número de folio 092074023003109, requiero la expresión documental que dé cuenta sobre el mantenimiento y atención de aquellos sujetos forestales localizados en la colonia Narvarte Poniente.

- b) b) La expresión documental que dé cuenta de las 22 podas, 11 retiros, 6 corte de raíz, destoconado 1..." (sic) correspondientes al sistema SUAC, así como de las "podas y cortes clandestinos 1, corte de raíz 37, retiro de árboles secos, 24, retiro de árboles vivos 4, poda de árboles 216" (sic) correspondientes al sistema CESAC, como lo refiere la Jefatura de la Unidad de Arbolado y Áreas Verdes al contestar lo requerido en el numeral 1, incisos b), c), i) de la solicitud con número de folio 092074023003109.
- c) La expresión documental que dé cuenta de las "9 autorizaciones otorgadas para diversos tratamientos al arbolado en la colonia Narvarte Poniente", como lo refiere la Jefatura de la Unidad de Arbolado y Áreas Verdes al contestar lo requerido en el numeral 1, inciso g) de la solicitud con número de folio 092074023003109.
- d) d) La expresión documental que dé cuenta de las 25 solicitudes ingresadas para la poda, derribo, trasplante de arbolado y remoción de Áreas Verdes del año 2020 al 6 de noviembre de 2023, como lo refiere la Jefatura de la Unidad de Arbolado y Áreas Verdes al contestar lo requerido en el numeral 1, inciso k) y 1) de la solicitud con número de folio 092074023003109.
- e) e) La expresión documental que dé cuenta sobre la atención y seguimiento que se le proporcionó a cada una de las 25 solicitudes ingresadas para la poda, derribo, trasplante de arbolado y remoción de Áreas Verdes del año 2020 al 6 de noviembre de 2023, mismas que fueron mencionadas por la Jefatura de la Unidad de Arbolado y Áreas Verdes.

Al respecto, se precisa que, con fundamento en el artículo 6, fracción XIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la expresión documental requerida puede consistir en expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones del sujeto obligado, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFOCIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

CONTENIDO 6 de la solicitud. En este contexto, se solicita al sujeto obligado lo siguiente:

- a) Del periodo 2020 2023, todos los dictámenes técnicos (previo, individual o grupal de arbolado) y archivo fotográfico del o los árboles, que acompañen a los trabajos de poda, derribo y trasplante de árboles realizados en la Colonia Narvarte Poniente de la Alcaldía Benita Juárez.
- b) Del periodo 2020 2021, la expresión documental que acredite que los dictaminadores de arbolado urbano en la Alcaldía Benita Juárez han cumplido con el perfil descrito en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.
- c) Del periodo 2020 a 2023, la expresión documental que acredite que los supervisores de los trabajos de arbolado urbano en la Alcaldía Benito Juárez han cumplido con el perfil descrito en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.
- d) Del periodo 2020 a 2023. la expresión documental que dé cuenta de las acreditaciones de todos los dictaminadores técnicos de arbolado urbano, así como para la supervisión y ejecución de los trabajos para la poda, derribo trasplante y restitución de árboles en la Alcaldía Benito Juárez.
- e) Del periodo 2020 a 2023, el soporte técnico que haya elaborado el responsable de llevar a cabo los trabajos de poda y derribo de árboles bajo condiciones de riesgo en la Colonia Narvarte Poniente de la Alcaldía Benito Juárez (que conforme a la norma NADF-001-RNAT-2015 debe incluir dictamen técnico de arbolado, archivo fotográfico y orden de trabajo o autorización de la Alcaldía).
- f) Del periodo 2020 a 2023, todos las convenios, contratos cualquier instrumenta jurídico que haya celebrado la Alcaldía Benito Juárez con empresas privadas y/o particulares personas físicas relacionado con labores de poda, derribo, trasplante y restitución de árboles.
- g) Del periodo 2020 a 2023, en caso de haber llevado a cabo una poda o derribo por causa de emergencia en la Colonia Narvarte Poniente de la Alcaldía Benito Juárez, se requiere el informe y archive fotográfico que acredite dicha situación, conforme a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.
- h) Del periodo 2020 a 2023, la expresión documental que dé cuenta del programa calendarizado de las podas a realizarse en la Colonia Narvarte Poniente de la Alcaldía Benito Juárez, mismo que debe presentarse a la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México durante el primer trimestre de cada año (en donde los programas de poda se planean con base en inventarios, diagnósticos, historial de podas o dictamen de arbolado), de conformidad con Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.
- i) Del periodo 2020 a 2023, el programa y calendarización de derribos a realizarse en la Colonia Narvarte Poniente de la Alcaldía Benito Juárez, así como los



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

programas de mantenimiento con base en inventarios, que deben incluir un calendario por área, colonias, sector o análogas, conforme a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, previa ampliación de plazo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0860/2024**, de fecha veintiún de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074024000387, recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

SOLICITUD	RESPUESTA
"Se describe solicitud en archivo PDF."(Sic)	<p>Me permito remitir a Usted las respuestas a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por:</p> <p>La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante oficio no. DGODSU/DESU/CySSU/021/2024, el cual se anexa al presente, derivado de su solicitud se le proponen dos opciones para que Usted cuente con la información solicitada:</p> <p>Opción A) Se informa que las primeras 60 hojas son gratis, las demás tiene un costo de \$0.85 (ochenta y cinco centavos M.N.) cada una, esto conforme al artículo 215 de la Ley de Transparencia y el artículo 249 del Código Fiscal, fracción IV. Una vez acreditado el pago, en la PNT o en esta Unidad de Transparencia de la Dirección ejecutiva de Servicios Urbanos tendrá 5 días.</p> <p>Opción B) Consulta Directa: La cual tendrá verificativo en la Sala de Juntas de esta Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, ubicada en el segundo piso del Edificio Sede de esta Alcaldía en Uxmal No. 803, Piso 2, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, CDMX, los días 3 y 4 de junio del 2024 en un horario de 13:00 a 16:00 horas...</p> <p>Y por la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana adscrita a la Coordinación de Participación y Concentración Ciudadana, dependiente de la Dirección de Participación y Atención Ciudadana, adscrita a la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante oficio no. DGPDP/DPAC/CPCC/SCESAC-091-2024, el cual se adjunte al presente.</p>

...”(Sic)



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFOCIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

B) Oficio número **DGODSU/DESU/CySSU/021/2024**, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el líder coordinador de proyectos de control y seguimiento de servicios urbanos, el cual señala lo siguiente:

“...Por medio del presente reciba un cordial saludo, mismo que aprovecho para referirme a su oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0575/2024, a través del cual nos informa la solicitud de información con número de folio **092074024000387**:

"Se describe solicitud en archivo PDF"(sic)

Al respecto, anexo encontrará oficio número DGODSU/DESU/DOMU/ARAV/109/2024, suscrito por el Ing. Francisco J. Bravo Téllez, Jefe de la Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes, en el que remite respuesta correspondiente a la solicitud de información antes mencionada “. (Sic)

C) Oficio número **DGODSU/DESU/DOMU/ARAV/109/2024**, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el J.U.D. de arbolado y áreas verdes, el cual señala lo siguiente:

“...Me refiero al oficio ABJ/CBGR/SIPDP/UDT/0575/2024, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia a través del cual remitió la solicitud de información registrada con el folio 092074024000387, la cual versa al tenor de lo siguiente:

Se reproduce solicitud (...)

Visto el contenido de la solicitud, y con el propósito de atenderla en forma completa y exhaustiva, se procede a dar respuesta en forma individual a cada uno de los puntos materia de la solicitud.

PUNTO 1

Se advierte que el peticionario de información, solicita acceso 239 folios de Cédulas de Registro de Solicitudes de Atención Ciudadanas, las cuales fueron capturadas por el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) de esta Alcaldía, y forman parte del sistema de protección de datos personales denominado "Usuarios del Sistema Integral de Atención Ciudadana", mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFOCIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

mayo del 2022, mismo que como datos personales contiene nombres, domicilios, teléfono particular, teléfono celular, y correo electrónico.

Ahora bien, la difusión del nombres, domicilios, teléfono particular, teléfono celular, y correo electrónico, vuelven a las personas identificadas e identificables y se consideran un **dato personal** en términos del artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, e **información confidencial** en términos de los artículos **169 y 186** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, también encuentra en los Criterios de Interpretación que ha venido sosteniendo el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, contenidos en el Acuerdo **ACT-PUB/25/01/2023.07** cuyo rubro es "Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada", así como el criterio con clave **SO/024/2010** cuyo rubro es "Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública". mismos que se transcriben para su mejor apreciación:

Criterio de Interpretación ACT-PUB/25/01/2023.07

Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada. Si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, siguiendo el ejemplo de otros planos regionales y nacionales en la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación, lo que implica la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa.

Criterio de Interpretación SO/024/2010

Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública. En las hojas únicas de servicio de los servidores públicos es posible identificar dos categorías de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser datos personales,



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

también constituyen de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del ex trabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del ex trabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo cotizable, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que revisó la hoja única de servicios, motivo de baja, reingreso, licencia y/o suspensión. En todo caso, únicamente podrán omitirse el RFC, la CURP, el domicilio particular del trabajador o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública.

Ambos aplicables por analogía en el caso que nos ocupa.

En virtud de lo cual, y con fundamento en el artículo **169 párrafo tercero y 180** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **respetuosamente pido** que se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Alcaldía la **clasificación de los nombres, domicilios, teléfono particular, teléfono celular, y correo electrónico**, de las Cédulas de Registro de Solicitudes de Atención Ciudadanas.

Así las cosas, una vez elaborado, constará de 239 versiones públicas de las Cédulas de Registro de Solicitudes de Atención Ciudadanas, correspondientes a los 239 folios de la solicitud de información que se atiende, consistiendo en **239 fojas útiles**.

PUNTO 2

Se advierte que el peticionario de información, solicita el documental soporte de la atención brindada a los 239 folios de Cédulas de Registro de Solicitudes de Atención Ciudadanas, objeto de su solicitud.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

Es el caso que dicho documental está conformada por las Ordenes de Trabajo de la Unidad Departamental de Áreas Verdes y Arbolado, así como el Dictamen de Arbolado correspondiente.

Así mismo los Dictámenes Técnicos de Arbolado vinculados a cada una de las 239 Cédulas de Registro de Solicitudes de Atención Ciudadanas, se tiene en **FORMATO IMPRESO**, constan de un total de **956 fojas útiles**, las cuales no contienen datos personales, por lo que es factible su ofrecimiento en **COPIA SIMPLE y CONSULTA DIRECTA.**

Lo anterior, tiene apoyo en el **Criterio de Interpretación 08/17** del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como en el **artículo 226** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que se transcribe para su mejor apreciación:

Criterio de Interpretación 08/17

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 226. En aquellos casos en que el solicitante señale que le es imposible materialmente cubrir con los costos de los insumos y los materiales, el sujeto obligado entregará la información en la medida de sus posibilidades presupuestales y en el menor tiempo posible o la pondrán a su disposición en otra vía o en consulta directa en las instalaciones del sujeto obligado.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

PUNTO 3

Se advierte que el peticionario de información, solicita acceso 13 folios de Cédulas de Registro de Solicitudes de Atención Ciudadanas, las cuales fueron capturadas por el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) de esta Alcaldía, y forman parte del sistema de protección de datos personales denominado "Usuarios del Sistema Integral de Atención Ciudadana", mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de mayo del 2022, mismo que como datos personales contiene nombres, domicilios, teléfono particular, teléfono celular, y correo electrónico.

Ahora bien, la difusión de los nombres, domicilios, teléfono particular, teléfono celular, y correo electrónico, vuelven a las personas identificadas e identificables y se consideran **un dato personal** en términos del artículo **3 fracción IX** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, e **información confidencial** en términos de los artículos **169 y 186** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, también encuentra en los Criterios de Interpretación que ha venido sosteniendo el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, contenidos en el Acuerdo **ACT-PUB/25/01/2023.07** cuyo rubro es "Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada", así como el criterio con clave **SO/024/2010** cuyo rubro es "Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública", mismos que se transcriben para su mejor apreciación:

Criterio de Interpretación ACT-PUB/25/01/2023.07

Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada. Si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, siguiendo el ejemplo de otros planos regionales y nacionales en la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación, lo que implica la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa.

Criterio de Interpretación SO/024/2010



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública. En las hojas únicas de servicio de los servidores públicos es posible identificar dos categorías de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del ex trabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo cotizable, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que revisó la hoja única de servicios, motivo de la baja, reingreso, licencia, y/o suspensión. En todo caso, únicamente podrán omitirse el RFC, la CURP, el domicilio particular del trabajador o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública.

Ambos aplicables por analogía en el caso que nos ocupa.

En virtud de lo cual, y con fundamento en el artículo **169 párrafo tercero y 180** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **respetuosamente pido** que se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Alcaldía la **clasificación del nombre, domicilios, teléfono particular, teléfono celular, y correo electrónico**, de las Cédulas de Registro de Solicitudes de Atención Ciudadanas.

Así las cosas, una vez elaborado, constará de 13 versiones públicas de las Cédulas de Registro de Solicitudes de Atención Ciudadanas, correspondientes a los 13 folios de la solicitud de información que se atiende, consistiendo en **13 fojas útiles**.

PUNTO 4

Se advierte que el peticionario de información, solicita la documental soporte de la atención brindada a los 13 folios de Cédulas de Registro de Solicitudes de Atención Ciudadanas, objeto de su solicitud.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFOCIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

Es el caso que dicha documental está conformada por las Ordenes de Trabajo de la Unidad Departamental de Áreas Verdes y Arbolado, así como el Dictamen de Arbolado correspondiente.

PUNTO 5 inciso a)

De la lectura de la solicitud que se atiende, adminiculada con los documentos anexos a la solicitud de información, específicamente el diverso oficio DGODSU/DESU/DOMU/ARAV/671/2023 del 22 de noviembre del 2023, se desprende que versa sobre la documentación soporte de los trabajos de mantenimiento realizados durante todo el ejercicio 2020. Dicha documental soporte está conformada por (I) Cédulas de Registro de Solicitudes de Atención Ciudadanas, (II) Ordenes de Trabajo de la Unidad Departamental de Áreas Verdes y Arbolado, y (III) Dictámenes Técnicos de Árbolado.

En lo tocante a las Cédulas de Registro de Atención Ciudadana, en el ejercicio 2020 fueron atendidas por la Unidad Departamental de Áreas Verdes y Arbolado 64 folios, correspondientes a 128 Cédulas.

Es el caso que las Cédulas de Registro de Solicitudes de Atención Ciudadanas, las cuales fueron capturadas por el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) de esta Alcaldía, y forman parte del sistema de protección de datos personales denominado "Usuarios del Sistema Integral de Atención Ciudadana", mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de mayo del 2022, mismo que como datos personales contiene nombres, domicilios, teléfono particular, teléfono celular, y correo electrónico.

Ahora bien, la difusión del nombres, domicilios, teléfono particular, teléfono celular, y correo electrónico, vuelven a las personas identificadas e identificables y se consideran un **dato personal** en términos del artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, e **información confidencial** en términos de los artículos **169 y 186** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, también encuentra en los Criterios de Interpretación que ha venido sosteniendo el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, contenidos en el Acuerdo ACT-PUB/25/01/2023.07 cuyo rubro es "Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada", así como el criterio con clave SO/024/2010 cuyo rubro es "Ante solicitudes



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFOCIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública", mismos que se transcriben para su mejor apreciación:

Criterio de Interpretación ACT-PUB/25/01/2023.07

Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada. Si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, siguiendo el ejemplo de otros planos regionales y nacionales en la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación, lo que implica la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa.

Criterio de Interpretación SO/024/2010

Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública. En las hojas únicas de servicio de los servidores públicos es posible identificar dos categorías de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del ex trabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo cotizable, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que revisó la hoja única de servicios, motivo de la baja, reingreso, licencia, y/o suspensión. En todo caso, únicamente podrán omitirse el RFC, la CURP, el domicilio particular del trabajador o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública.

Ambos aplicables por analogía en el caso que nos ocupa.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFOCIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

En virtud de lo cual, y con fundamento en el artículo 169 párrafo tercero y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **respetuosamente pido** que se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Alcaldía la **clasificación del nombre, domicilios, teléfono particular, teléfono celular, y correo electrónico**, de las Cédulas de Registro de Solicitudes de Atención Ciudadanas.

Así las cosas, una vez elaborado, constará de 128 versiones públicas de las Cédulas de Registro de Solicitudes de Atención Ciudadanas, correspondientes a los 64 folios de la solicitud de información que se atiende, consistiendo en **192 fojas útiles**.

PUNTO 5 inciso b)

Es el caso que dicha documental solicitada está conformada por las Cédulas de Registro de Solicitudes de Atención Ciudadanas, Dictamen de Arbolado, y Ordenes de Trabajo de la Unidad Departamental de Áreas Verdes y Arbolado. Aclarando que esta es la misma documental solicitada en los PUNTOS 1 y 2 de la presente solicitud.

En lo tocante a las Cédulas de Registro de Solicitudes de Atención Ciudadanas, como ya se había dicho, forman parte del sistema de protección de datos personales denominado "Usuarios del Sistema Integral de Atención Ciudadana", mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de mayo del 2022, mismo que como datos personales contiene nombres, domicilios, teléfono particular, teléfono celular, y correo electrónico.

Ahora bien, la difusión del nombres, domicilios, teléfono particular, teléfono celular, y correo electrónico, vuelven a las personas identificadas e identificables y se consideran **un dato personal** en términos del artículo **3 fracción IX** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, e información confidencial en términos de los artículos **169 y 186** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, también encuentra en los Criterios de Interpretación que ha venido sosteniendo el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, contenidos en el Acuerdo **ACT-PUB/25/01/2023.07** cuyo rubro es "Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada", así como el criterio con clave SO/024/2010 cuyo rubro es "Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFOCIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

otorgamiento de una versión pública", mismos que se transcriben para su mejor apreciación:

Criterio de Interpretación ACT-PUB/25/01/2023.07

Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada. Si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, siguiendo el ejemplo de otros planos regionales y nacionales en la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación, lo que implica la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa.

Criterio de Interpretación SO/024/2010

Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública. En las hojas únicas de servicio de los servidores públicos es posible identificar dos categorías de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del ex trabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo cotizable, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que revisó la hoja única de servicios, motivo de la baja, reingreso, licencia, y/o suspensión. En todo caso, únicamente podrán omitirse el RFC, la CURP, el domicilio particular del trabajador o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública.

Ambos aplicables por analogía en el caso que nos ocupa.

En virtud de lo cual, y con fundamento en el artículo **169 párrafo tercero y 180** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **respetuosamente pido** que se someta a consideración del Comité de



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

Transparencia de esta Alcaldía la **clasificación de los nombres, domicilios, teléfono particular, teléfono celular, y correo electrónico**, de las Cédulas de Registro de Solicitudes de Atención Ciudadanas.

Así las cosas, una vez elaborado, constará de 239 versiones públicas de las Cédulas de Registro de Solicitudes de Atención Ciudadanas, correspondientes a los 239 folios de la solicitud de información que se atiende.

Así mismo los Dictámenes Técnicos de Arbolado vinculados a cada una de las 239 Cédulas de Registro de Solicitudes de Atención Ciudadanas, se tiene en **FORMATO IMPRESO**, constan de un total de **956 fojas útiles**, las cuales no contienen datos personales, por lo que es factible su ofrecimiento en **COPIA SIMPLE Y CONSULTA DIRECTA**.

Lo anterior, tiene apoyo en el **Criterio de Interpretación 08/17** del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como en el **artículo 226** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que se transcribe para su mejor apreciación:

Criterio de Interpretación 08/17

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 226. En aquellos casos en que el solicitante señale que le es imposible materialmente cubrir con los costos de los insumos y los materiales, el sujeto obligado entregará la información en la medida de sus posibilidades presupuestales y en el menor tiempo posible o la pondrán a su disposición en otra vía o en consulta directa en las instalaciones del sujeto obligado.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

PUNTO 5 inciso c)

En lo tocante a los expedientes de tramite denominado "Solicitud para la Autorización para el Derribo, Poda, Trasplante, Remoción y Retiro de Árboles o Áreas Verdes", se advierte que los 9 expedientes objeto de la solicitud de información están conformados por 27 planos en formato 90x60 cm; 89 fojas que contienen datos personales, por encontrarse en ellos el nombre del peticionario, su dirección, curp, teléfono: 9 fojas útiles correspondientes a las identificaciones de los promoventes (credencial para votar con fotografía expedida por el INE), que contiene datos personales como su nombre, dirección, curp, y clave electoral; se cuenta con otras 176 fojas útiles que no contienen datos personales, y tampoco corresponden a identificaciones personales.

Ahora bien, la difusión de los nombres, domicilios, teléfono particular, teléfono celular, CURP y Clave Electoral, vuelven a las personas identificadas e identificables y se consideran **un dato personal** en términos del artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, e **información confidencial** en términos de los artículos 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, también encuentra en los Criterios de Interpretación que ha venido sosteniendo el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, contenidos en el Acuerdo **ACT-PUB/25/01/2023.07** cuyo rubro es "Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada", así como el criterio con clave **SO/024/2010** cuyo rubro es "Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública", mismos que se transcriben para su mejor apreciación:

Criterio de Interpretación ACT-PUB/25/01/2023.07

Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada. Si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, siguiendo el ejemplo de otros planos regionales y nacionales en la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación, lo que implica la protección de datos



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa.

Criterio de Interpretación SO/024/2010

Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública. En las hojas únicas de servicio de los servidores públicos es posible identificar dos categorías de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del ex trabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo cotizable, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que revisó la hoja única de servicios, motivo de la baja, reingreso, licencia, y/o suspensión. En todo caso, únicamente podrán omitirse el RFC, la CURP, el domicilio particular del trabajador o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública.

Así las cosas, los expedientes de los 9 tramites objeto de la presente solicitud, se tiene en **FORMATO IMPRESO**, constan de un total de 27 planos en formato 90x60 cm, 89 fojas útiles de las que debe ser elaborada una versión pública previo a otorgarle acceso al peticionario de información, 176 fojas útiles sin datos personales por lo que no requieren la elaboración de una versión pública para conceder acceso, por lo que es factible su ofrecimiento en **COPIA SIMPLE y CONSULTA DIRECTA**.

Lo anterior, tiene apoyo en el **Criterio de Interpretación 08/17** del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como en el **artículo 226** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que se transcribe para su mejor apreciación:

Criterio de Interpretación 08/17

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFOCIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 226. En aquellos casos en que el solicitante señale que le es imposible materialmente cubrir con los costos de los insumos y los materiales, el sujeto obligado entregará la información en la medida de sus posibilidades presupuestales y en el menor tiempo posible o la pondrán a su disposición en otra vía o en consulta directa en las instalaciones del sujeto obligado.

PUNTO 5 inciso d)

Se advierte que el peticionario de información, solicita acceso 25 folios de Cédulas de Registro de Solicitudes de Atención Ciudadanas, las cuales fueron capturadas por el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) de esta Alcaldía, y forman parte del sistema de protección de datos personales denominado "Usuarios del Sistema Integral de Atención Ciudadana", mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de mayo del 2022, mismo que como datos personales contiene nombres, domicilios, teléfono particular, teléfono celular, y correo electrónico.

Ahora bien, la difusión de los nombres, domicilios, teléfono particular, teléfono celular, y correo electrónico, vuelven a las personas identificadas e identificables y se consideran un **dato personal** en términos del artículo **3 fracción IX** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **e información confidencial** en términos de los artículos **169 y 186** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, también encuentra en los Criterios de Interpretación que ha venido sosteniendo el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, contenidos en el Acuerdo **ACT-PUB/25/01/2023.07** cuyo rubro es "Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFOCIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

vida privada", así como el criterio con clave **SO/024/2010** cuyo rubro es "Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública", mismos que se transcriben para su mejor apreciación:

Criterio de Interpretación ACT-PUB/25/01/2023.07

Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada. Si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, siguiendo el ejemplo de otros planos regionales y nacionales en la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación, lo que implica la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa.

Criterio de Interpretación SO/024/2010

Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública. En las hojas únicas de servicio de los servidores públicos es posible identificar dos categorías de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del ex trabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo cotizable, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que revisó la hoja única de servicios, motivo de la baja, reingreso, licencia, y/o suspensión. En todo caso, únicamente podrán omitirse el RFC, la CURP, el domicilio particular del trabajador o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública.

Ambos aplicables por analogía en el caso que nos ocupa.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

En virtud de lo cual, y con fundamento en el artículo **169 párrafo tercero y 180** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **respetuosamente pido** que se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Alcaldía la **clasificación del nombres, domicilios, teléfono particular, teléfono celular, y correo electrónico**, de las Cédulas de Registro de Solicitudes de Atención Ciudadanas.

Así las cosas, una vez elaborado, constará de 25 versiones públicas de las Cédulas de Registro de Solicitudes de Atención Ciudadanas, correspondientes a los 25 folios de la solicitud de información que se atiende, consistiendo en **25 fojas útiles**.

PUNTO 5 inciso e)

Se advierte que el peticionario de información, solicita la documental soporte de la atención brindada a los 25 folios de Cédulas de Registro de Solicitudes de Atención Ciudadanas, objeto de su solicitud.

Es el caso que dicha documental está conformada por las Ordenes de Trabajo de la Unidad Departamental de Áreas Verdes y Arbolado, así como el Dictamen de Arbolado correspondiente.

Ahora bien, la difusión del nombres, domicilios, teléfono particular, teléfono celular, y correo electrónico, vuelven a las personas identificadas e identificables y se consideran un **dato personal** en términos del artículo **3 fracción IX** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **e información confidencial** en términos de los artículos **169 y 186** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, también encuentra en los Criterios de Interpretación que ha venido sosteniendo el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, contenidos en el Acuerdo **ACT-PUB/25/01/2023.07** cuyo rubro es "Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada", así como el criterio con clave **SO/024/2010** cuyo rubro es "Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública", mismos que se transcriben para su mejor apreciación:

Criterio de Interpretación ACT-PUB/25/01/2023.07



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada. Si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, siguiendo el ejemplo de otros planos regionales y nacionales en la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación, lo que implica la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa.

Criterio de Interpretación SO/024/2010

Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública. En las hojas únicas de servicio de los servidores públicos es posible identificar dos categorías de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del ex trabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo cotizable, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que revisó la hoja única de servicios, motivo de la baja, reingreso, licencia, y/o suspensión. En todo caso, únicamente podrán omitirse el RFC, la CURP, el domicilio particular del trabajador o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública.

Ambos aplicables por analogía en el caso que nos ocupa.

Así mismo los Dictámenes Técnicos de Arbolado vinculados a cada una de las 239 Cédulas de Registro de Solicitudes de Atención Ciudadanas, se tiene en **FORMATO IMPRESO**, constan de un total de **956 fojas útiles**, las cuales no contienen datos personales, por lo que es factible su ofrecimiento en **COPIA SIMPLE Y CONSULTA DIRECTA.**

Lo anterior, tiene apoyo en el **Criterio de Interpretación 08/17** del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

como en el **artículo 226** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que se transcribe para su mejor apreciación:

Criterio de Interpretación 08/17

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 226. En aquellos casos en que el solicitante señale que le es imposible materialmente cubrir con los costos de los insumos y los materiales, el sujeto obligado entregará la información en la medida de sus posibilidades presupuestales y en el menor tiempo posible o la pondrán a su disposición en otra vía o en consulta directa en las instalaciones del sujeto obligado.

PUNTO 6 inciso a)

En lo tocante a los Dictámenes Técnicos de Arbolado para el periodo de consulta vinculados (2020 a 2023), se informa que se cuenta con dicha documental en **FORMATO IMPRESO**, constan de un total de **956 fojas útiles**, las cuales no contienen datos personales, por lo que es factible su ofrecimiento en **COPIA SIMPLE Y CONSULTA DIRECTA.**

PUNTO 6 inciso b)

Las Constancias de acreditación expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, de los dictaminadores constan en **4 fojas útiles** las cuales no contienen datos personales susceptibles de ser reservados; por lo que es factible su ofrecimiento en **COPIA SIMPLE Y CONSULTA DIRECTA.**

PUNTO 6 inciso c)



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFOCIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

Las Constancias de acreditación expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, de los supervisores constan en **4 fojas útiles** las cuales no contienen datos personales susceptibles de ser reservados; por lo que es factible su ofrecimiento en **COPIA SIMPLE Y CONSULTA DIRECTA.**

PUNTO 6 inciso d)

Las Constancias de acreditación expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, de los dictaminadores y supervisores constan en **4 fojas útiles** las cuales no contienen datos personales susceptibles de ser reservados; por lo que es factible su ofrecimiento en **COPIA SIMPLE Y CONSULTA DIRECTA.**

PUNTO 6 inciso e)

En lo tocante a los Dictámenes Técnicos de Arbolado para el periodo de consulta vinculados (2020 a 2023), se informa que se cuenta con dicha documental en **FORMATO IMPRESO**, constan de un total de **1,434 fojas útiles**, las cuales no contienen datos personales, por lo que es factible su ofrecimiento en **COPIA SIMPLE y CONSULTA DIRECTA.**

PUNTO 6 inciso f)

Dentro de periodo de consulta, y de acuerdo a los archivos, controles y registros documentales en posesión de esta Dirección Ejecutiva, se cuentan fueron celebrados 5 contratos de prestación de servicios que podrían estar relacionados con la información solicitada. Se cuenta con dicha documental en **FORMATO IMPRESO**, constan de un total de ****120** fojas útiles**, las cuales no contienen datos personales, por lo que es factible su ofrecimiento en **COPIA SIMPLE y CONSULTA DIRECTA.**

PUNTO 6 inciso g)

De la lectura de esta solicitud, se advierte indiciariamente que refiere a los dictámenes de riesgo previstos en los numerales 7.4.1.1, 7.4.1.2 y 7.4.1.3 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, pudiendo referirse a los Dictámenes.

Al respecto me permito informarle que el soporte documental correspondiente consiste en Órdenes de Trabajo de la Unidad Departamental de Áreas Verdes y Arbolado, y Dictámenes Técnicos de Arbolado.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

Sin embargo, se desea aclarar que por cuestiones administrativas de la Jefatura de Unidad Departamental de Áreas Verdes y Arbolado, no se cuenta con índices que permitan desagregar dichos expedientes por colonia, o por causal de intervención o causal de riesgo.

Sin embargo, la información solicitada en este punto, se encuentra contenida dentro del universo de información correspondiente al Punto 6 inciso a) y Punto 6 inciso e) de la presente solicitud de información.

PUNTO 6 inciso h)

En relación a este punto, respecto de la programación, avances en el cumplimiento de la programación de los trabajos, la Unidad Departamental de Áreas Verdes y Arbolado contó con un Programa Operativo Anual para cada ejercicio, así mismo contó con un Reporte Mensual de Avance Físico uno por cada mes de cada año de ejercicio es decir 2020, 2021, 2022, y 2023. En virtud de lo cual la documental de interés consiste en ***192*** fojas útiles.

Por otra parte, se aclara que dichos Programas Operativos Anuales y dichos Reporte Mensual de Avance Físico, consignan la programación de la Alcaldía, pero no se cuenta con un instrumento de programación que desagregue sectores, o colonias.

En lo tocante a la petición de elaborar documentación ad hoc se ha pronunciado el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al emitir Criterio de Interpretación 03/17 de la Segunda Época, que a la letra dice:

Criterio de Interpretación 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

También resulta aplicable el Criterio de Interpretación, de la Segunda Época, con clave de control **007/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Criterio de Interpretación 007/2017

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

PUNTO 6 inciso i)

En relación a este punto, respecto de la programación, avances en el cumplimiento de la programación de los trabajos, la Unidad Departamental de Áreas Verdes y Arbolado contó con un Programa Operativo Anual para cada ejercicio; así mismo contó con un Reporte Mensual de Avance Físico uno por cada mes de cada año de ejercicio es decir 2020, 2021, 2022, y 2023. En virtud de lo cual la documental de interés consiste en ***192**** fojas útiles.

Por otra parte se aclara que dichos Programas Operativos Anuales y dichos Reporte Mensual de Avance Físico, consignan la programación de la Alcaldía, pero no se cuenta con un instrumento de programación que desagregue sectores, o colonias.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

En lo tocante a la petición de elaborar documentación ad hoc se ha pronunciado el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al emitir Criterio de Interpretación 03/17 de la Segunda Época, que a la letra dice:

Criterio de Interpretación 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

También resulta aplicable el Criterio de Interpretación, de la Segunda Época, con clave de control **007/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Criterio de Interpretación 007/2017

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

REQUERIMIENTO DE PAGO COPIAS SIMPLES

Es el caso que el **artículo 223** *in principio* de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, contempla la gratuidad de las 60 primeras fojas útiles en la reproducción de documentos, cuando el medio de soporte de una documental, corresponde precisamente a fojas útiles.

Así las cosas, si usted desea obtener un **Ejemplar de Copias Simples** de los documentos antes mencionados, deberá pagar previamente a su entrega la cantidad de **\$ 0.85** por cada foja, lo anterior de conformidad con los **artículos 223 y 231** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el **artículo 249 fracciones III** del Código Fiscal de la Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

No omito precisar que, la petición de pago no viola el principio de gratuidad que rige en materia de transparencia, toda vez que dicho principio se refiere a los procedimientos y no los medios de soporte u obtención de la información, máxime y cuenta habida que la propia legislación prevé tales mecanismos para su obtención, y encuentra apoyo en la Tesis III.20.T.Aux.15 A, que lleva por rubro "**TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY RELATIVA NO VIOLA EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONTENIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**", misma que a continuación se transcribe para su mejor apreciación:

Época: Novena Época; Registro: 164199; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXII, Julio de 2010; Materia(s): Administrativa; Tesis: III.20. T.Aux. 15 A; Página: 2098

TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY RELATIVA NO VIOLA EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONTENIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Del proceso legislativo que concluyó con la adición de un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

Mexicanos, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007, se advierte que el creador de la norma destacó que la fracción III del referido numeral prevé, entre otras cosas, el principio de gratuidad únicamente por lo que ve al ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que significa que el hecho de proporcionar información a los particulares no generará costo alguno para éstos. Por otra parte, el artículo 78 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco dispone que cuando la información solicitada se encuentre disponible al público en medios impresos, como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, lo que Indicado no implica propiamente un costo para el gobernado. Por tanto, el mencionado artículo 78 **no viola el principio, pues éste se dirige a los procedimientos para la obtención de la información, no a los eventuales costos de los soportes en los que ésta se entregue, tales como medios magnéticos, copias simples o certificadas, ni a las cantidades erogadas por el traslado para obtenerla o para su entrega a través de servicios de mensajería cuando así lo solicite el particular, en razón de que esos medios de reproducción y de envío son los que tienen un costo, pero no la información, además de que en la propia legislación se prevén los mecanismos para que el gobernado pueda tener el mayor acceso posible a aquélla, así como los medios de comunicación necesarios y posibles para su obtención.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO

Amparo en revisión 287/2010. Jonatán Obed Martínez Jaramillo. 29 de abril de 2010. Unanimidad de votos Ponente: José de Jesús López Arias. Secretario: Edgar Iván Ascencio López.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

Punto de la Solicitud	Medio de Acceso	Fojas	Precio Unitario	Total
Punto 1	Versión Pública	239	\$ 0.85	\$152.15
			(60 fojas gratuitas)	
Punto 2	Versión Pública	1,434	0.85	1,218.9
Punto 3		13	0.85	11.05
Punto 4		26	0.85	22.10
Punto 5 inciso a)		192	0.85	163.20
Punto 5 inciso b)		1,434	0.85	1,218.9
Punto 5 inciso c)		265	0.85	225.25
Punto 5 inciso d)		25	0.85	21.25
Punto 5 inciso e)		1,006	0.85	855
Punto 6 inciso a)		826	0.85	702.1
Punto 6 inciso b)		4	0.85	3.4
Punto 6 inciso c)		4	0.85	3.4
Punto 6 inciso d)		4	0.85	3.4
Punto 6 inciso e)		1,434	0.85	1,218.9
Punto 6 inciso f)		120	0.85	102
Punto 6 inciso g)		1,434	0.85	1,218.9
Punto 6 inciso h)		192	0.85	163.2
Punto 6 inciso i)		192	0.85	163.2
TOTAL				\$7,466.3

OFRECIMIENTO ENVIO SEPOMEX

El envío de paquetería por el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) requiere que sea proporcionada una dirección de destino, para la cotización específica en la dirección de destino, pero como una aproximación es posible usar la tarifa correspondiente al envío de paquetes de hasta 2k físicos y 1.5 kg volumétricos dentro de la Ciudad de México, la cual es de \$ \$206.48 (doscientos seis pesos 48/100 MN), para su envío a domicilio, vía paquetería, deberá de proporcionar en forma previa la dirección de destino, y cubrir el costo de dicho servicio de paquetería, proporcionando la Guía Postal contratada.

Peso físico	Peso vol.	Acuse de recibo	Seguro	Tarifa	IVA	Costo envío
2 kg	1.5 kg	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$178.00	\$28.48	\$206.48

OFRECIMIENTO DE CONSULTA DIRECTA

Con el propósito de cumplir cabalmente con los criterios sostenidos en el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03 del publicado el 15 de abril del 2026 por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como la elaboración de versiones públicas, en virtud de lo cual se procede a realizar dicho ofrecimiento de la



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFOCIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

CONSULTA DIRECTA, en términos de lo previsto en el artículo Septuagésimo de dicho instrumento:

I.- La Consulta Directa, tendrá verificativo en la Sala de Juntas de esta Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, ubicada en segundo piso del Edificio Sede de esta Alcaldía en Uxmal No. 803, Piso 2, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03310, los días 3, 4, y 5 de junio del 2024 en un horario de 13:00 a 16:00 horas

II.- No fueron solicitados ajustes razonables, por lo que se consideran improcedentes

III.- El responsable de la consulta, es el suscrito, Francisco J. Bravo Téllez, Jefe de la Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes, cuyas oficinas se ubican en segundo piso del Edificio Uxmal No. 803, Col. Santa Cruz Atoyac, Alc. Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03310, y cuyo teléfono es el 55.89.58.42.58

IV.- Será proporcionada la asistencia y facilidades al peticionario durante el tiempo de desarrollo de la Consulta que se formule previamente, y proceda legalmente.

V.- El peticionario no requiere acreditar interés de su solicitud, pero será levantada una Razón o Acta de la Consulta para dejar constancia.

VI.- Se han adoptado las medidas pertinentes para brindar acceso a la información de interés y garantizar la integridad de la documental a consultar, como lo son que dicha consulta se verifique en una Sala de Juntas, levantar una razón de la persona que realice la Consulta, misma que para preveer la sustracción de información, cuenta con video vigilancia en su acceso.

VII.- En caso de que el peticionario, no pueda consultar la totalidad del documento, durante las 3 horas contenidas en el rango horario, podrá hacerlas dentro de cualquiera de los otros dos días señalados en el ofrecimiento de la Consulta; no se brindará tiempo adicional para la Consulta fuera de los días y horarios señalados; no se brindará acceso si no es suscrita la Razón o Acta de Consulta.

VIII.- En el caso concreto, y previa revisión documental, se advierte la existencia de datos personales, o información que conforme a la Ley de la materia, pueda ser considerada como confidencial o reservada, por lo se procederá a la elaboración de versiones públicas, una vez que sea sometida la reserva respectiva de los especímenes documentales referidos por el Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Así mismo, el peticionario, deberá manifestar en forma clara e indubitable a más tardar el 29 de abril del 2024 su deseo de CONSULTAR DIRECTAMENTE las VERSIONES PÚBLICAS referidas, lo anterior, con el propósito de estar en aptitud de ordenar la elaboración de dichos especímenes documentales." (Sic)



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFOCIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

D) Oficio número **DGPDPC/DPAC/CPCC/SCESAC-091-2024**, de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el subdirector del centro de servicios y atención ciudadana, el cual señala lo siguiente:

“...En atención a su oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0575/2024 en donde solicita información requerida mediante la solicitud con número de folio 092074024000387. Al respecto me permito comentar que el Centro de Servicios y Atención Ciudadana de acuerdo los Lineamientos mediante los que se Establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado el 2 de julio de 2019 en el punto 5.1 Áreas de Atención Ciudadana refiere lo siguiente:

"Las AAC de los Entes Públicos serán espacios habilitados para captar la demanda ciudadana y brindar la información necesaria para la gestión de trámites, servicios, asesorías, quejas y denuncias relacionadas con las solicitudes de servicios públicos que les presenten los interesados para ser atendidas y resueltas por las áreas competentes, debiendo para ello apegar su actuación a los principios de simplificación, agilidad, información precisa, legalidad, transparencia, imparcialidad y equidad."

En relación a lo anterior y en apego a las facultades conferidas a las áreas de atención ciudadana, se envía la siguiente información donde se muestra la recepción y canalización de las solicitudes de servicios.

AÑO	FOLIO	SERVICIO	COLONIA	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE CANALIZACIÓN
2020	648	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	07/01/2020	07/01/2020
2020	770	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	08/01/2020	08/01/2020
2020	817	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	08/01/2020	08/01/2020
2020	984	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	09/01/2020	09/01/2020
2020	1332	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	10/01/2020	10/01/2020
2020	1819	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	14/01/2020	14/01/2020
2020	2145	RETIRO DE ARBOLES SECOS	NARVARTE PONIENTE CP-0	15/01/2020	15/01/2020
2020	2199	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	15/01/2020	15/01/2020
2020	2562	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	17/01/2020	17/01/2020
2020	2632	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	20/01/2020	20/01/2020
2020	2739	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	21/01/2020	21/01/2020
2020	3100	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	22/01/2020	22/01/2020
2020	3104	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	22/01/2020	22/01/2020
2020	3452	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	23/01/2020	23/01/2020

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

2020	3584	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	24/01/2020	24/01/2020
2020	3663	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	27/01/2020	27/01/2020
2020	3722	RETIRO DE ARBOLES SECOS	NARVARTE PONIENTE CP-0	28/01/2020	28/01/2020
2020	3894	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	29/01/2020	29/01/2020
2020	3931	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	29/01/2020	29/01/2020
2020	4433	CORTE DE RAIZ DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	04/02/2020	04/02/2020
2020	4554	RETIRO DE ARBOLES SECOS	NARVARTE PONIENTE CP-0	05/02/2020	05/02/2020
2020	4591	RETIRO DE ARBOLES SECOS	NARVARTE PONIENTE CP-0	05/02/2020	05/02/2020
2020	4597	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	05/02/2020	05/02/2020
2020	4805	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	07/02/2020	07/02/2020
2020	4955	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	07/02/2020	07/02/2020
2020	5044	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	07/02/2020	07/02/2020
2020	5094	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	07/02/2020	07/02/2020
2020	5182	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	10/02/2020	10/02/2020
2020	5375	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	11/02/2020	11/02/2020
2020	5858	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	13/02/2020	13/02/2020
2020	6016	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	17/02/2020	17/02/2020
2020	6317	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	19/02/2020	19/02/2020
2020	6364	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	19/02/2020	19/02/2020
2020	6804	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	24/02/2020	24/02/2020
2020	7145	RETIRO DE ARBOLES SECOS	NARVARTE PONIENTE CP-0	27/02/2020	27/02/2020
2020	7198	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	27/02/2020	27/02/2020
2020	7199	CORTE DE RAIZ DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	27/02/2020	27/02/2020
2020	7514	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	03/03/2020	03/03/2020
2020	7528	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	03/03/2020	03/03/2020
2020	7544	CORTE DE RAIZ DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	03/03/2020	03/03/2020
2020	7704	RETIRO DE ARBOLES SECOS	NARVARTE PONIENTE CP-0	03/03/2020	03/03/2020
2020	7741	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	04/03/2020	04/03/2020
2020	8513	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	10/03/2020	10/03/2020
2020	8514	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	10/03/2020	10/03/2020
2020	8654	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	10/03/2020	10/03/2020
2020	9064	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	24/03/2020	24/03/2020
2020	9136	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	25/03/2020	25/03/2020
2020	9372	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	03/04/2020	03/04/2020
2020	9731	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	24/08/2020	24/08/2020
2020	11188	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	02/10/2020	02/10/2020
2020	11246	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	05/10/2020	05/10/2020
2020	11359	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	09/10/2020	09/10/2020
2020	11466	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	13/10/2020	13/10/2020
2020	11784	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	21/10/2020	21/10/2020
2020	11790	RETIRO DE ARBOLES VIVOS	NARVARTE PONIENTE CP-0	21/10/2020	21/10/2020
2020	11873	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-0	23/10/2020	23/10/2020

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

2020	12245	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:0	09/11/2020	09/11/2020
2020	12245	RETIRO DE ARBOLES SECOS	NARVARTE PONIENTE CP:0	09/11/2020	09/11/2020
2020	12441	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:0	09/11/2020	09/11/2020
2020	12486	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:0	10/11/2020	10/11/2020
2020	12755	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:0	26/11/2020	26/11/2020
2020	12849	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:0	27/11/2020	27/11/2020
2020	13279	CORTE DE RAIZ DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:0	10/12/2020	10/12/2020
2020	13314	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:0	11/12/2020	11/12/2020
2021	5719	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	05/11/2021	05/11/2021
2021	5885	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	11/11/2021	11/11/2021
2021	6276	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	18/11/2021	18/11/2021
2021	7219	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	08/12/2021	08/12/2021
2022	64	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	10/01/2022	10/01/2022
2022	321	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	18/01/2022	18/01/2022
2022	378	CORTE DE RAIZ DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	19/01/2022	19/01/2022
2022	534	CORTE DE RAIZ DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	21/01/2022	21/01/2022
2022	847	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	25/01/2022	25/01/2022
2022	873	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	26/01/2022	26/01/2022
2022	874	CORTE DE RAIZ DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	26/01/2022	26/01/2022
2022	882	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	26/01/2022	26/01/2022
2022	1006	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	31/01/2022	31/01/2022
2022	1281	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	03/02/2022	03/02/2022
2022	1282	CORTE DE RAIZ DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	03/02/2022	03/02/2022
2022	1325	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	03/02/2022	03/02/2022
2022	1714	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	14/02/2022	14/02/2022
2022	1716	RETIRO DE ARBOLES SECOS	NARVARTE PONIENTE CP:3020	14/02/2022	14/02/2022
2022	1720	CORTE DE RAIZ DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	14/02/2022	14/02/2022
2022	1910	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	16/02/2022	16/02/2022
2022	2132	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	22/02/2022	22/02/2022
2022	2213	CORTE DE RAIZ DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	23/02/2022	23/02/2022
2022	2335	RETIRO DE ARBOLES SECOS	NARVARTE PONIENTE CP:3020	28/02/2022	28/02/2022
2022	2652	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	07/03/2022	07/03/2022
2022	3997	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	22/03/2022	22/03/2022
2022	4026	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	22/03/2022	22/03/2022
2022	4057	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	22/03/2022	22/03/2022
2022	4059	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	22/03/2022	22/03/2022
2022	4124	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	23/03/2022	23/03/2022
2022	4232	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	23/03/2022	23/03/2022
2022	5226	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	31/03/2022	31/03/2022
2022	6367	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	07/04/2022	07/04/2022
2022	6671	CORTE DE RAIZ DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	11/04/2022	11/04/2022
2022	6679	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	11/04/2022	11/04/2022

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

2022	6686	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	11/04/2022	11/04/2022
2022	6743	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	12/04/2022	12/04/2022
2022	6745	CORTE DE RAIZ DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	12/04/2022	12/04/2022
2022	6891	RETIRO DE ARBOLES SECOS	NARVARTE PONIENTE CP:3020	13/04/2022	13/04/2022
2022	7026	RETIRO DE ARBOLES SECOS	NARVARTE PONIENTE CP:3020	18/04/2022	18/04/2022
2022	7379	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	21/04/2022	21/04/2022
2022	7957	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	25/04/2022	25/04/2022
2022	8259	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	27/04/2022	27/04/2022
2022	8448	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	28/04/2022	28/04/2022
2022	9247	CORTE DE RAIZ DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	03/05/2022	03/05/2022
2022	9256	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	03/05/2022	03/05/2022
2022	10493	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	06/05/2022	06/05/2022
2022	11328	RETIRO DE ARBOLES SECOS	NARVARTE PONIENTE CP:3020	11/05/2022	11/05/2022
2022	11541	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	12/05/2022	12/05/2022
2022	12284	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	16/05/2022	16/05/2022
2022	13646	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	19/05/2022	19/05/2022
2022	13676	RETIRO DE ARBOLES SECOS	NARVARTE PONIENTE CP:3020	19/05/2022	19/05/2022
2022	14014	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	25/05/2022	25/05/2022
2022	14080	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	27/05/2022	27/05/2022
2022	14148	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	31/05/2022	31/05/2022
2022	14240	RETIRO DE ARBOLES VIVOS	NARVARTE PONIENTE CP:3020	02/06/2022	02/06/2022
2022	14266	RETIRO DE ARBOLES SECOS	NARVARTE PONIENTE CP:3020	03/06/2022	03/06/2022
2022	14874	RETIRO DE ARBOLES SECOS	NARVARTE PONIENTE CP:3020	08/06/2022	08/06/2022
2022	15619	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	20/06/2022	20/06/2022
2022	15622	CORTE DE RAIZ DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	20/06/2022	20/06/2022
2022	15692	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	20/06/2022	20/06/2022
2022	16107	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	29/06/2022	29/06/2022
2022	16290	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	30/06/2022	30/06/2022
2022	16379	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	01/07/2022	01/07/2022
2022	16579	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	05/07/2022	05/07/2022
2022	16684	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	07/07/2022	07/07/2022
2022	17394	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	15/07/2022	15/07/2022
2022	17512	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	25/07/2022	25/07/2022
2022	17533	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	27/07/2022	27/07/2022
2022	17584	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	29/07/2022	29/07/2022
2022	17582	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	03/08/2022	03/08/2022
2022	19465	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	18/08/2022	18/08/2022
2022	19512	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	19/08/2022	19/08/2022
2022	19652	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	25/08/2022	25/08/2022
2022	19755	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	26/08/2022	26/08/2022
2022	19756	CORTE DE RAIZ DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	26/08/2022	26/08/2022
2022	19957	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	30/08/2022	30/08/2022

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

2022	20042	CORTE DE RAIZ DE ÁRBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	31/08/2022	31/08/2022
2022	20043	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	31/08/2022	31/08/2022
2022	20143	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	05/09/2022	05/09/2022
2022	20177	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	06/09/2022	06/09/2022
2022	20745	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	21/09/2022	21/09/2022
2022	20832	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	23/09/2022	23/09/2022
2022	20935	RETIRO DE ARBOLES SECOS	NARVARTE PONIENTE CP:3020	27/09/2022	27/09/2022
2022	20981	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	27/09/2022	27/09/2022
2022	20986	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	28/09/2022	28/09/2022
2022	21109	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	03/10/2022	03/10/2022
2022	21193	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	05/10/2022	05/10/2022
2022	21239	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	05/10/2022	05/10/2022
2022	21614	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	11/10/2022	11/10/2022
2022	21780	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	17/10/2022	17/10/2022
2022	21898	RETIRO DE ARBOLES VIVOS	NARVARTE PONIENTE CP:3020	20/10/2022	20/10/2022
2022	21942	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	21/10/2022	21/10/2022
2022	21945	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	21/10/2022	21/10/2022
2022	21975	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	24/10/2022	24/10/2022
2022	22112	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	28/10/2022	28/10/2022
2022	22288	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	08/11/2022	08/11/2022
2022	22289	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	08/11/2022	08/11/2022
2022	22289	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	08/11/2022	08/11/2022
2022	22292	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	08/11/2022	08/11/2022
2022	22370	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	10/11/2022	10/11/2022
2022	22649	CORTE DE RAIZ DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	22/11/2022	22/11/2022
2022	23127	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	30/11/2022	30/11/2022
2022	23153	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	01/12/2022	01/12/2022
2023	218	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	10/01/2023	10/01/2023
2023	407	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	12/01/2023	12/01/2023
2023	562	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	13/01/2023	13/01/2023
2023	566	CORTE DE RAIZ DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	13/01/2023	13/01/2023
2023	880	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	18/01/2023	18/01/2023
2023	881	CORTE DE RAIZ DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	18/01/2023	18/01/2023
2023	914	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	19/01/2023	19/01/2023
2023	936	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	19/01/2023	19/01/2023
2023	1133	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	25/01/2023	25/01/2023
2023	1170	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	26/01/2023	26/01/2023
2023	1188	CORTE DE RAIZ DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	26/01/2023	26/01/2023
2023	1233	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	27/01/2023	27/01/2023
2023	1298	CORTE DE RAIZ DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	01/02/2023	01/02/2023
2023	1665	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	03/02/2023	03/02/2023
2023	1899	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	07/02/2023	07/02/2023

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

2023	2448	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	10/02/2023	10/02/2023
2023	2471	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	10/02/2023	10/02/2023
2023	2536	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	10/02/2023	10/02/2023
2023	2539	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	10/02/2023	10/02/2023
2023	2802	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	13/02/2023	13/02/2023
2023	2992	RETIRO DE ARBOLES SECOS	NARVARTE PONIENTE CP-3020	16/02/2023	16/02/2023
2023	3045	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	17/02/2023	17/02/2023
2023	3203	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	21/02/2023	21/02/2023
2023	3395	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	22/02/2023	22/02/2023
2023	3402	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	22/02/2023	22/02/2023
2023	3424	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	22/02/2023	22/02/2023
2023	3691	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	28/02/2023	28/02/2023
2023	3786	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	02/03/2023	02/03/2023
2023	3817	CORTE DE RAIZ DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	03/03/2023	03/03/2023
2023	3898	RETIRO DE ARBOLES SECOS	NARVARTE PONIENTE CP-3020	07/03/2023	07/03/2023
2023	4195	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	15/03/2023	15/03/2023
2023	4241	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	16/03/2023	16/03/2023
2023	4837	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	23/03/2023	23/03/2023
2023	4965	CORTE DE RAIZ DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	24/03/2023	24/03/2023
2023	5015	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	29/03/2023	29/03/2023
2023	5332	CORTE DE RAIZ DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	12/04/2023	12/04/2023
2023	5455	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	17/04/2023	17/04/2023
2023	5476	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	17/04/2023	17/04/2023
2023	5727	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	25/04/2023	25/04/2023
2023	5728	CORTE DE RAIZ DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	25/04/2023	25/04/2023
2023	5749	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	26/04/2023	26/04/2023
2023	5750	CORTE DE RAIZ DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	26/04/2023	26/04/2023
2023	5755	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	26/04/2023	26/04/2023
2023	5835	RETIRO DE ARBOLES SECOS	NARVARTE PONIENTE CP-3020	28/04/2023	28/04/2023
2023	5891	CORTE DE RAIZ DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	02/05/2023	02/05/2023
2023	6064	CORTE DE RAIZ DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	08/05/2023	08/05/2023
2023	6099	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	10/05/2023	10/05/2023
2023	6182	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	12/05/2023	12/05/2023
2023	6268	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	16/05/2023	16/05/2023
2023	6478	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	23/05/2023	23/05/2023
2023	6504	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	24/05/2023	24/05/2023
2023	6674	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	29/05/2023	29/05/2023
2023	7340	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	02/06/2023	02/06/2023
2023	7463	CORTE DE RAIZ DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	06/06/2023	06/06/2023
2023	7494	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	07/06/2023	07/06/2023
2023	7526	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP-3020	07/06/2023	07/06/2023
2023	7566	RETIRO DE ARBOLES VIVOS	NARVARTE PONIENTE CP-3020	08/06/2023	08/06/2023

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

SUBDIRECCIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS AL CIUDADANO

2023	7616	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	09/06/2023	09/06/2023
2023	7620	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	09/06/2023	09/06/2023
2023	8097	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	13/06/2023	13/06/2023
2023	8101	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	13/06/2023	13/06/2023
2023	8105	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	14/06/2023	14/06/2023
2023	8108	CORTE DE RAIZ DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	14/06/2023	14/06/2023
2023	8184	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	14/06/2023	14/06/2023
2023	8319	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	14/06/2023	14/06/2023
2023	8361	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	15/06/2023	15/06/2023
2023	8550	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	16/06/2023	16/06/2023
2023	8554	CORTE DE RAIZ DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	16/06/2023	16/06/2023
2023	8556	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	16/06/2023	16/06/2023
2023	9046	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	21/06/2023	21/06/2023
2023	9203	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	23/06/2023	23/06/2023
2023	9224	RETIRO DE ARBOLES SECOS	NARVARTE PONIENTE CP:3020	26/06/2023	26/06/2023
2023	9327	RETIRO DE ARBOLES SECOS	NARVARTE PONIENTE CP:3020	29/06/2023	29/06/2023
2023	9469	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	05/07/2023	05/07/2023
2023	10136	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	12/07/2023	12/07/2023
2023	10430	CORTE DE RAIZ DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	18/07/2023	18/07/2023
2023	10583	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	25/07/2023	25/07/2023
2023	10585	RETIRO DE ARBOLES SECOS	NARVARTE PONIENTE CP:3020	25/07/2023	25/07/2023
2023	10681	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	01/08/2023	01/08/2023
2023	10700	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	01/08/2023	01/08/2023
2023	10929	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	07/08/2023	07/08/2023
2023	11026	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	09/08/2023	09/08/2023
2023	11027	CORTE DE RAIZ DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	09/08/2023	09/08/2023
2023	11042	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	09/08/2023	09/08/2023
2023	11255	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	15/08/2023	15/08/2023
2023	11298	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	15/08/2023	15/08/2023
2023	11562	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	17/08/2023	17/08/2023
2023	11673	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	21/08/2023	21/08/2023
2023	11703	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	22/08/2023	22/08/2023
2023	11754	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	23/08/2023	23/08/2023
2023	11820	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	24/08/2023	24/08/2023
2023	11832	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	24/08/2023	24/08/2023
2023	11841	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	24/08/2023	24/08/2023
2023	11959	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	30/08/2023	30/08/2023
2023	12005	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	31/08/2023	31/08/2023
2023	12006	RETIRO DE ARBOLES SECOS	NARVARTE PONIENTE CP:3020	31/08/2023	31/08/2023
2023	12084	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	04/09/2023	04/09/2023
2023	12307	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	08/09/2023	08/09/2023
2023	12664	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP:3020	21/09/2023	21/09/2023

Contacto Tel. 5589584482



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

2023	12911	RETIRO DE ARBOLES SECOS	NARVARTE PONIENTE CP.3020	22/09/2023	22/09/2023
2023	13212	CORTE DE RAIZ DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP.3020	04/10/2023	04/10/2023
2023	13252	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP.3020	05/10/2023	05/10/2023
2023	13255	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP.3020	05/10/2023	05/10/2023
2023	13403	CORTE DE RAIZ DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP.3020	11/10/2023	11/10/2023
2023	13431	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP.3020	11/10/2023	11/10/2023
2023	13553	CORTE DE RAIZ DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP.3020	17/10/2023	17/10/2023
2023	13584	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP.3020	18/10/2023	18/10/2023
2023	13589	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP.3020	18/10/2023	18/10/2023
2023	13594	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP.3020	18/10/2023	18/10/2023
2023	13630	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP.3020	19/10/2023	19/10/2023
2023	13631	RETIRO DE TOCON	NARVARTE PONIENTE CP.3020	19/10/2023	19/10/2023
2023	14000	PODA DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP.3020	26/10/2023	26/10/2023
2023	14002	CORTE DE RAIZ DE ARBOL	NARVARTE PONIENTE CP.3020	26/10/2023	26/10/2023

AÑO	FOLIO	SERVICIO	COLONIA	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE CANALIZACIÓN
2020	3427	LIMP. MTTQ. Y REFOR. DE A. VRS (PARQ. CAMELL. GLOR. PLAZA S. TRIAN. PANT. XOCO Y REM. VAR. JUBI. VIA S	NARVARTE PONIENTE CP.3020	23/01/2020	23/01/2020
2020	6316	LIMP. MTTQ. Y REFOR. DE A. VRS (PARQ. CAMELL. GLOR. PLAZA S. TRIAN. PANT. XOCO Y REM. VAR. JUBI. VIA S	NARVARTE PONIENTE CP.3020	15/02/2020	15/02/2020
2020	8515	LIMP. MTTQ. Y REFOR. DE A. VRS (PARQ. CAMELL. GLOR. PLAZA S. TRIAN. PANT. XOCO Y REM. VAR. JUBI. VIA S	NARVARTE PONIENTE CP.3020	10/03/2020	10/03/2020
2022	6155	RIEGO EN A. VRS (PARQ. CAMELL. GLOR. PLAZA S. TRIAN. PANT. XOCO Y REM. VAR. JUBI. VIA. SEC.	NARVARTE PONIENTE CP.3020	06/04/2022	06/04/2022
2022	20178	LIMP. MTTQ. Y REFOR. DE A. VRS (PARQ. CAMELL. GLOR. PLAZA S. TRIAN. PANT. XOCO Y REM. VAR. JUBI. VIA S	NARVARTE PONIENTE CP.3020	05/09/2022	05/09/2022
2023	1378	RIEGO EN A. VRS (PARQ. CAMELL. GLOR. PLAZA S. TRIAN. PANT. XOCO Y REM. VAR. JUBI. VIA. SEC.	NARVARTE PONIENTE CP.3020	01/02/2023	01/02/2023
2023	3109	LIMP. MTTQ. Y REFOR. DE A. VRS (PARQ. CAMELL. GLOR. PLAZA S. TRIAN. PANT. XOCO Y REM. VAR. JUBI. VIA S	NARVARTE PONIENTE CP.3020	21/02/2023	21/02/2023
2023	3804	RIEGO EN A. VRS (PARQ. CAMELL. GLOR. PLAZA S. TRIAN. PANT. XOCO Y REM. VAR. JUBI. VIA. SEC.	NARVARTE PONIENTE CP.3020	03/03/2023	03/03/2023

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

2023	3806	LIMP., MTTO. Y REFOR. DE A. VRS. (PARQ., CAMELL., GLOR., PLAZA S., TRIAN., PANT., XOCO Y REM. VAR. JUBI. VIA S.	NARVARTE PONIENTE CP-3020	03/03/2023	03/03/2023
2023	9458	LIMP., MTTO. Y REFOR. DE A. VRS. (PARQ., CAMELL., GLOR., PLAZA S., TRIAN., PANT., XOCO Y REM. VAR. JUBI. VIA S.	NARVARTE PONIENTE CP-3020	04/07/2023	04/07/2023
2023	11417	LIMP., MTTO. Y REFOR. DE A. VRS. (PARQ., CAMELL., GLOR., PLAZA S., TRIAN., PANT., XOCO Y REM. VAR. JUBI. VIA S.	NARVARTE PONIENTE CP-3020	16/08/2023	* 16/08/2023
2023	11441	LIMP., MTTO. Y REFOR. DE A. VRS. (PARQ., CAMELL., GLOR., PLAZA S., TRIAN., PANT., XOCO Y REM. VAR. JUBI. VIA S.	NARVARTE PONIENTE CP-3020	16/08/2023	16/08/2023
2023	13683	LIMP., MTTO. Y REFOR. DE A. VRS. (PARQ., CAMELL., GLOR., PLAZA S., TRIAN., PANT., XOCO Y REM. VAR. JUBI. VIA S.	NARVARTE PONIENTE CP-3020	24/10/2023	24/10/2023

“ (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El quince de marzo de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Motivo de inconformidad: La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. Solicité la información en la modalidad “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, por lo que la respuesta tuvo que haber sido puesta a disposición en todas las modalidades que permitiera el documento, procurando reducir en todo momento los costos de entrega, situación que no aconteció en el caso concreto, pues el sujeto obligado impuso modalidades extremadamente costosas o acudir en un plazo desproporcionado (mes de junio) a consultar directamente la información. Lo anterior, a pesar de que existía una modalidad menos costosa para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, como lo es la habilitación de un vínculo electrónico en donde pudiera descargarse la información requerida. Se precisa al Instituto que no se consiente ninguna parte de la respuesta del sujeto obligado, pues al no poder consultarla es imposible inconformarse por otras causales como la clasificación de la información. En este sentido, se manifiesta la inconformidad con la respuesta TOTAL del sujeto obligado, sin tener ningún acto consentido respecto de la misma.”. (Sic)

IV. Turno. El quince de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1324/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFOCIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

correspondiente.

V. Admisión. El veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1324/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El ocho de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0504/2024**, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, el cual reitera los términos de su respuesta inicial.

VII. Cierre. El diez de abril de dos mil veinticuatro se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **I y VII** del artículo 234 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

Si bien el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria al particular, lo cierto es que la misma no satisface los extremos de la solicitud, puesto que la misma consistió en ratificar su respuesta inicial, por lo que no ha quedado sin materia el presente asunto.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si es procedente el **cambio de modalidad de entrega** de la información.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

a) Solicitud de Información. El particular pidió la expresión documental señalada en la respuesta del sujeto obligado a una solicitud diversa.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado puso a disposición la entrega de la versión pública de la información en copia simple a bien la consulta directa de la información.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por el cambio de modalidad de entrega de la información, así como de la clasificación de la información.

d) Alegatos. Mediante alegatos el sujeto obligado ratificó su respuesta inicial y los hizo del conocimiento del particular.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074024000387**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En cuanto al agravio consistente en el cambio de modalidad de entrega de la información, la Ley local de la materia dispone lo siguiente:



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

“**Artículo 199.** La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá **ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**

...

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, **en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas** del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío **elegidos por el solicitante.** Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”**

...

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada,** cuyos costos



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.
....”

Los preceptos citados establecen lo siguiente:

- Las modalidades para otorgar acceso a la información pública requerida pueden ser consulta directa; copias simples y copias certificadas.
- Cuando de manera fundada y motivada el sujeto obligado indique que la información solicitada implica análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, se podrá ofrecer la consulta directa de la información, sin perjuicio de que se puedan ofrecer también copia simple, copia certificada o su reproducción por cualquier medio
- El acceso a la información solicitada deberá efectuarse en la modalidad de entrega y, en su caso, medio de envío elegidos por la persona solicitante, pero que, en caso de que la información no pueda entregarse o enviarse en dicha modalidad, los sujetos obligados tienen la obligación de ofrecer otras modalidades de entrega, cuestión que deberá fundarse y motivarse
- En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información sujetándose a los costos y lineamientos previstos en la Ley.

Bajo esa línea de ideas, el sujeto obligado explicó que los documentos que dan atención a la solicitud, no están digitalizados, por lo que entregarlas en electrónico llevaría a un procesamiento de información y la interrupción en el correcto desempeño de las labores encomendadas a esa Dependencia.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFOCIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

En virtud de lo anterior, tomando en cuenta el volumen de la información y lo establecido en el artículo **223** de la Ley local de la materia, el cual considera que después de las sesenta fojas ya es factible realizar el cobro de los documentos, por ende, dicha cifra se homologa al caso de la digitalización, es decir, **si rebasa las sesenta hojas ya implica un procesamiento y por el contrario si es un número menor de sesenta, es factible su entrega vía electrónica.**

Es entonces que **le asiste la razón a la Alcaldía Benito Juárez en el sentido de que digitalizar el universo de fojas señaladas, implica un procesamiento de la información** al cual no se encuentra obligado y que entorpecería el cumplimiento de las atribuciones conferidas a dicha entidad.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **motivó y fundamentó el cambio de modalidad de entrega de la información;**

Ahora bien, considerando que las documentales que atienden dichos requerimientos, serán proporcionadas en versión pública, resulta procedente su análisis.

- **Análisis clasificación**

Nombre: Es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial.

Domicilio: Al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Teléfono particular: El número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.

Correo electrónico: Se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

Clave Única de Registro de Población (CURP): Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Firmas de particulares: Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Edad: Es un dato personal, toda vez que el mismo consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que refieren a una característica física por lo que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

Clave electoral: Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido

Ahora bien, **dado que la documentación requerida contiene información que se considera confidencial**, resulta importante citar nuevamente la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“[...]”

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

[...]

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

[...]

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

[...]

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución el Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

[...]”.

De los artículos anteriormente citados, se desprende lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia.
- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dicha situación.
- **La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, se determine mediante resolución de la autoridad competente y se generen versiones públicas.**



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

- **La clasificación deberá estar fundada y motivada.**
- **La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar la clasificación será notificada al interesado.**

Al respecto, es importante retomar que, de las constancias que obran en el presente expediente se advierte que **el acuerdo mediante la cual el sujeto obligado clasificó la información no corresponde a la solicitud de información que nos ocupa.**

En esa tesitura, se advierte que **el sujeto obligado pretendió clasificar la información con diversas actas que no corresponde con la solicitud de mérito, lo cual no es procedente**, toda vez que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **en su artículo 176 establece que la clasificación se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información o se generen versiones públicas.**

De acuerdo con lo anterior, se determina que **es obligación de los sujetos obligados analizar la clasificación de la información caso por caso**, así como fundar y motivar correctamente las respuestas proporcionadas a los solicitantes de información, **por lo que se concluye** que la respuesta no atendió exhaustivamente a la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta parcialmente fundado**, y es procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- La versión pública de la información deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia, atendiendo al caso en concreto, es decir a la solicitud de información 092074024000387.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFOCIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2024

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.